



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 412/16

Sucre, 07 de octubre de 2016

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de septiembre de 2016, el H. Concejo Municipal: APROBÓ y SANCIONÓ, la Ley Municipal Autónoma No. 86/16 "LEY DE EXPROPIACIÓN MUNICIPAL POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", la misma que ha sido PROMULGADA por el Ejecutivo Municipal, el 19 de septiembre de 2016, norma legal que tiene por objeto, establecer el marco jurídico, institucional y administrativo para la ejecución de expropiaciones municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por causa de necesidad y utilidad pública.

Que, el art. 2 de la Ley Municipal Autónoma No. 86/16 de EXPROPIACIONES, tiene por finalidad: **a)** Garantizar la satisfacción de las demandas sociales de ejecución de proyectos en el área urbana y rural del Municipio, **b)** Establecer el marco jurídico procedimental para la ejecución de EXPROPIACIONES Municipales, **c)** Garantizar la seguridad jurídica del derecho de propiedad privada en los procesos de EXPROPIACIÓN Municipal.

Que, en Sesión Plenaria de 07 de octubre de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota C.O.P.P.O.T. Int. No. 101/2016 y el INFORME No. 001/2016, emitido por la COMISIÓN MIXTA conformada por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial y el Ejecutivo Municipal, adjuntando tres (3) PROYECTOS de Leyes Municipales Autónomas, de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de fracciones de terrenos, ubicados en el Distrito - 8, en las COMUNIDADES de: **1) LECOPAYA** (Parcela 14, con una superficie de 1.170,00 m²); **2) MARACURY** (Parcela 347 con una superficie de 549,00 m²); **3) MELGARAYUK** (Parcela 022 con una superficie de 4.780,00 m²), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por las instancias correspondientes, se REENCAMINE, el trámite de los TRES (3) PROYECTOS de LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS, sobre DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de los terrenos ubicados en las comunidades de Lecopaya, Maracury, Melgarayuk y el trámite de expropiación, ADECUANDO al PROCEDIMIENTO establecido en la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 86/16 "LEY DE EXPROPIACIÓN MUNICIPAL POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", que se encuentra debidamente PROMULGADA por el Ejecutivo Municipal, norma legal de carácter ESPECIAL que tiene por objeto, establecer el marco jurídico, institucional y administrativo para la ejecución de EXPROPIACIONES MUNICIPALES del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por causa de necesidad y utilidad pública, en ese sentido, se hace la DEVOLUCIÓN al Ejecutivo Municipal de todos los antecedentes.

Que, se deja establecido, si bien en la Disposición Transitoria Tercera, de la Ley Municipal Autónoma No. 86/16, establece que las solicitudes y/o trámites de expropiación anteriores a la promulgación de la presente Ley Autónoma Municipal deberán concluirse con la



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 412/16

normativa que dio inicio al respectivo procedimiento, en el caso presente, se advierte en obrados, antecedentes de fecha anterior a la promulgación de la presente ley, sin embargo, se aclara que anteriormente, no existía una norma especial de expropiaciones de carácter municipal que determine el procedimiento, para la declaratoria de necesidad y utilidad pública de terrenos en el área rural (Distrito 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre), además existían observaciones al procedimiento de los trámites pendientes de los tres (3) Proyectos de Leyes, por no establecer el AVALUO e INDEMNIZACIÓN del JUSTO PRECIO, conforme lo determina el art. 57, 302 numeral 22) de la Constitución Política del Estado, art. 16 numeral 35), art. 26 numeral 29 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, advirtiéndose claramente dos (2) características en las expropiaciones: 1) Es una transferencia forzosa de bienes inmuebles, 2) El expropiado o persona privada, tiene derecho a recibir el justo precio o indemnización por el bien expropiado; sobre el caso, se generaron observaciones por la falta de este último requisito, señalando (que perdieron la naturaleza jurídica de la expropiación por la falta del justiprecio), además los referidos Proyectos de Leyes, fueron considerados en forma POSTERIOR a la aprobación y promulgación de la Ley Municipal Autonómica No. 86/16, es decir el 07 de octubre de 2016 y la norma MUNICIPAL DE EXPROPIACIONES, fue aprobada el 15 de septiembre y promulgada el 19 de septiembre de 2016, como se advierte claramente en la referida disposición legal citada, en ese sentido, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado que las instancias correspondientes de su Despacho, REENCAMINEN el trámite de los tres (3) proyectos de leyes, al MARCO JURIDICO PROCEDIMENTAL DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 86/16 "LEY DE EXPROPIACIÓN MUNICIPAL POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 57 de la Constitución Política del Estado: La expropiación se impondrá por causa de necesidad utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa....(sic) .

Que, en sujeción al numeral 22 art. 302 de la Constitución Política del Estado: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomo Municipales, en su jurisdicción: Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley...(sic).

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 140 de la Ley del Reglamento General del Concejo (FACULTAD PRIVATIVA): Ningún Proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor ni por la Comisión que lo haya presentado. LA ÚNICA INSTANCIA FACULTADA PARA APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR, DEVOLVER, SUSTITUIR UN PROYECTO ES EL PLENARIO.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 412/16

Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus

Atribuciones:

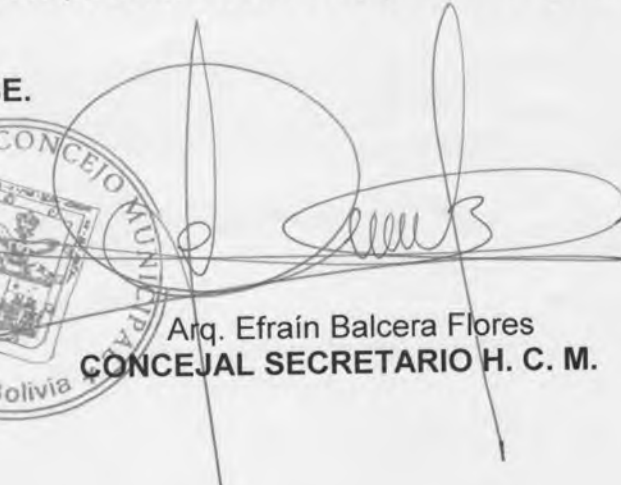
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por las instancias correspondientes, se REENCAMINE el trámite de los TRES (3) PROYECTOS de LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS, sobre DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de las tres fracciones de terrenos de las comunidades de Lecopaya, Maracury y Melgarayuk, del Distrito - 8 y el trámite de expropiación ADECUANDO al PROCEDIMIENTO establecido en la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 86/16 "LEY DE EXPROPIACIÓN MUNICIPAL POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", que se encuentra debidamente PROMULGADA por el Ejecutivo Municipal, norma legal de carácter ESPECIAL que tiene por objeto, establecer el marco jurídico, institucional y administrativo para la ejecución de expropiaciones municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por causa de necesidad y utilidad pública, en ese sentido, se hace la DEVOLUCIÓN al Ejecutivo Municipal, de todos los antecedentes (cuatro fólderfs fs. 349).

ARTÍCULO 2º.- La Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H. C. M.